

## NOTA INFORMATIVA SOBRE LA ORDEN SND/422/2020, DE 19 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Como consecuencia de la acelerada evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

En este contexto, y con el objeto de regular el uso obligatorio de mascarilla por parte de la población, se publicó el pasado 20 de mayo la **Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, con entrada en vigor el día siguiente de su publicación y vigencia durante todo el estado de alarma, inclusive sus prórrogas.

Por lo tanto, el uso de mascarilla será obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.

Se entiende por cumplida la obligación anterior mediante el uso de cualquier tipo de mascarilla, preferentemente higiénicas y quirúrgicas, que cubra nariz y boca. Se observarán, en todo caso, las indicaciones de las autoridades sanitarias acerca de su uso.

Asimismo, quedan obligados al uso de mascarillas, en los espacios señalados, las personas de seis años en adelante.

Por otro lado, *la obligación contenida en el párrafo anterior no será exigible en los siguientes supuestos:*

- a) Personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.
- b) Personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- c) Desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla.
- d) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

**Puede contactar con nosotros si necesita más información**

+ 34 93 418 19 12

[tandem@tandemsl.com](mailto:tandem@tandemsl.com)

[www.tandemsl.com](http://www.tandemsl.com)